

3. Representación regional

Durante el período entre la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo y la emisión de la autorización, por el Secretario General, la habilitación de conformidad con el párrafo c) del artículo IX del presente Acuerdo, de cualquier grupo de Signatarios que aunque no se describa en la lista de Gobernadores de conformidad con el inciso VIII del párrafo a) del artículo IX del presente Acuerdo, pasará por el trámite por la «Communications Satellite Corporation» de una solicitud por escrito de dicho grupo.

4. Privilegios e inmunidades

Las Partes del presente Acuerdo que sean partes del Acuerdo Provisional otorgarán a las personas y entidades sucesoras correspondientes, hasta el momento en que el Acuerdo sobre la Sede y el Protocolo, según el caso, entre en vigor de conformidad con el artículo XV del presente Acuerdo, aquellos privilegios, exenciones o inmunidades que dichas Partes otorgaron inmediatamente antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, al Consorcio Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, a los Signatarios del Acuerdo Especial, al Comité Interino de Telecomunicaciones por Satélites y a los representantes en el mismo.

El Instrumento de Ratificación fue depositado en Washington el día 30 de noviembre de 1972.

El presente Acuerdo entró en vigor el día 12 de febrero de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de febrero de 1973.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ADHESION por el Gobierno de Chile a la Convención y Protocolo sobre represión del tráfico ilícito de estupefacientes, firmada en Ginebra el 26 de junio de 1953 y enmendada por el Protocolo de Lake Success (Nueva York) el 11 de diciembre de 1954

El Secretario general de las Naciones Unidas, en su calidad de depositario, ha comunicado que con fecha 21 de noviembre de 1972 fué depositado el instrumento de adhesión del Gobierno de Chile a la Convención sobre represión del tráfico ilícito de estupefacientes, firmada en Ginebra el 26 de junio de 1953 y enmendada por el Protocolo de Lake Success (Nueva York) el 11 de diciembre de 1954, de la cual España es parte.

La citada Convención entrará en vigor para el citado país el 19 de febrero de 1973.

Madrid, 9 de marzo de 1973.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

ADHESION del Gobierno de Marruecos a la Convención y Estatuto sobre el Regimen Internacional de Puertos Marítimos, hecha en Ginebra el 6 de diciembre de 1923.

El Secretario general de las Naciones Unidas, en su calidad de depositario, ha comunicado que con fecha 16 de octubre de 1972 fué depositado el instrumento de adhesión del Gobierno de Marruecos a la Convención y Estatuto sobre el Regimen Internacional de Puertos Marítimos, hecha en Ginebra el 6 de diciembre de 1923, de la cual España es parte.

Lo que se hace público para conocimiento general en cumplimiento del artículo 32 del Decreto 301/1972, de 24 de marzo.

Madrid, 12 de marzo de 1973.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

ADHESION del Gobierno de Rumania al IV Acuerdo Internacional de Estado, abierto a la firma en Londres desde 1 de julio de 1970 hasta el 29 de enero de 1971.

Por comunicación del Secretario general del Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte para los Negocios Exteriores y de la Com-

municación, se participa que con fecha 4 de enero de 1973 el Gobierno de Rumania ha depositado el instrumento de adhesión al IV Acuerdo Internacional del Estado, abierto a la firma en Londres desde 1 de julio de 1970 hasta el 29 de enero de 1971, de la cual España es parte.

Lo que se hace público para conocimiento general en cumplimiento del artículo 32 del Decreto 301/1972, de 24 de marzo.

Madrid, 14 de marzo de 1973.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

ADHESION de Senegal a la Convención sobre facilidades aduaneras para el turismo y del Protocolo adicional relativo a la importación temporal de vehículos privados por carretera, abierta a la firma en Nueva York el 4 de junio de 1954.

Por comunicación del Secretario general de las Naciones Unidas de fecha 11 de enero se participa que con fecha 19 de abril de 1972 Senegal se ha adherido a la Convención sobre facilidades aduaneras para el turismo y al Protocolo adicional relativo a la importación temporal de vehículos privados por carretera, abiertas a la firma en Nueva York el 4 de junio de 1954 y firmada por España el 13 de agosto de 1958.

Dichas Convenciones entraron en vigor para Senegal el 18 de julio de 1972.

Lo que se hace público para conocimiento general en cumplimiento del artículo 32 del Decreto 301/1972, de 24 de marzo.

Madrid, 18 de marzo de 1973.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

ADHESION del Gobierno de Argentina a la Convención sobre obtención de alimentos en el extranjero, hecha en Nueva York el 20 de junio de 1955.

Por comunicación del Secretario general de las Naciones Unidas de fecha 1 de febrero de 1973, se participa que con fecha 29 de noviembre de 1972 el Gobierno de Argentina depositó el Instrumento de Ratificación a la Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecha en Nueva York el 20 de junio de 1955, y a la cual se adhirió España con fecha 6 de octubre de 1956.

Se hace constar que el Gobierno de la República Argentina ha formulado reservas en relación con los artículos 10, 12 y 16 de la mencionada Convención.

Lo que se hace público para conocimiento general en cumplimiento del artículo 32 del Decreto 301/1972, de 24 de marzo.

Madrid, 26 de marzo de 1973.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

DENUNCIA por Francia y Suiza del Convenio europeo de 19 de diciembre de 1954 sobre Clasificación Internacional de Patentes de Invención.

Por comunicación del Director de Asuntos Jurídicos del Consejo de Europa de fecha 18 de diciembre de 1972, se participa que, conforme el párrafo 2 del artículo 8 de la Convención Europea de 19 de diciembre de 1954 sobre Clasificación Internacional de Patentes de Invención y al párrafo 1 (c) del artículo 13 del Arreglo de Estambul de 24 de marzo de 1971, sobre Clasificación Internacional de Patentes de Invención Francia ha denunciado dicha Convención, por carta 6 de diciembre de 1972, registrada en la Secretaría General en la misma fecha, y Suiza, por carta 2 de diciembre de 1972, registrada en la Secretaría General el 11 de diciembre de 1972.

Lo que se hace público para conocimiento general en cumplimiento del artículo 32 del Decreto 301/1972, de 24 de marzo.

Madrid, 12 de marzo de 1973.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

RATIFICACION por los Estados Unidos de América de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas firmada en Viena el 18 de abril de 1961.

Por comunicación de la Embajada de Estados Unidos de América en esta capital, se comunica que con fecha 13 de noviembre de 1972 los Estados Unidos de América han ratificado la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, firmada

en Viena el 18 de abril de 1961, a la que se adhirió España con fecha 21 de noviembre de 1967.

Lo que se hace público para conocimiento general en cumplimiento del artículo 32 del Decreto 401/1972, de 24 de marzo.

Madrid, 15 de marzo de 1973.—El Secretario general, Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

RATIFICACION de los Estados Unidos de América del Convenio y Acuerdos adoptados en el X Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, firmado en Santiago de Chile el 28 de noviembre de 1971.

Por comunicación del Director general de la Unión Postal de las Américas y España, de fecha 14 de diciembre de 1972, se participa que con fecha 20 de noviembre de 1972 los Estados Unidos de América han ratificado el Convenio y Acuerdos adoptados en el X Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, firmado en Santiago de Chile el 28 de noviembre de 1971, y el cual fué firmado por España el 28 de noviembre de 1971.

Lo que se hace público para conocimiento general en cumplimiento del artículo 32 del Decreto 401/1972, de 24 de marzo.

Madrid, 20 de marzo de 1973.—El Secretario general, Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1973 por la que se aprueba el texto que contiene las modificaciones de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Advertidos errores en el texto de las modificaciones a la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), aprobadas por Orden de 28 de febrero de 1973 y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» números 59 y 66, de 9 y 10 de marzo en curso, respectivamente, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

«Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 9 de marzo de 1973:

En la página 4709, columna 1, artículo 19, tercer párrafo, línea segunda, dice: «... Ayudante de línea eléctrica...» debe decir: «... Ayudante de línea electrificada...».

En la página 4710, columna 1, artículo 72, segundo párrafo, línea primera, dice: «Si tuvieran...» debe decir: «Si obtuvieran...».

En la página 4710, columna 2, artículo 80, línea segunda, dice: «... de valoración de los mismos...» debe decir: «... y valoración de los mismos...».

En la página 4711, artículo 91, columna 2 (A), a continuación de «Tipo de sueldo 3 2.325», añadir: «Tipo de sueldo 7 2.610».

B) en el cuadro, columna primera, línea quinta, suplir «Personal Mercantil (Personal oficinas)».

En la línea sexta, suprimir «Contador (Personal oficinas)».

En la línea decimoséptima, suprimir «Aparador obras (Personal oficinas)».

En la línea decimooctava, suprimir «Arquitecto técnico (Personal oficinas)».

«Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 10 de marzo de 1973:

En la página 4801, columna 1, dice: «Artículo 25» debe decir: «Artículo 23».

En la página 4801, columna 2, disposición transitoria octava, segundo párrafo, dice: «El proyecto comprenderá las necesarias normas y garantizarán...» debe decir: «El proyecto comprenderá las necesarias normas que garantizarán...».

En la página 4803, columna 3, último párrafo, línea 8, dice: «Material: el respectivo Taller, Depósitos...» debe decir: «Material: el respectivo Taller, Depósitos».

En la página 4803, columna 3, último párrafo, líneas 10 y 11, dice: «... el respectivo Taller...» debe decir: «... el respectivo Depósito, Sección de M. Móvil, etc...».

En la página 4804, columna 3, párrafo segundo, líneas 10 y 11, dice: «el respectivo Taller...» debe decir: «el respectivo Depósito, Sección de Material Móvil, etc...».

Párrafo cuarto, líneas 10 y 11, dice: «... el respectivo Taller...» debe decir: «... el respectivo Depósito, Sección de Material Móvil, etc...».

Párrafo séptimo, líneas 10 y 11, dice: «... el respectivo Taller...» debe decir: «... el respectivo Depósito, Sección de Material Móvil, etc...».

Párrafo octavo, líneas 10 y 11, dice: «... el respectivo Taller...» debe decir: «... el respectivo Depósito, Sección de Material Móvil, etc...».

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial de la Industria de Obtención de Fibras de Algodón y Subproductos.

Resúmenes a pie:

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial de la Industria de Obtención de Fibras de Algodón y Subproductos;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con fecha 20 de febrero pasado, remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial de la Industria de Obtención de Fibras de Algodón y Subproductos, a la finalidad de que se le diese curso ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos—previo informe de la Subcomisión de Salarios—y que ha sido redactado previas las negociaciones oportunas por la Comisión Deliberante designada al efecto; vino acompañado del informe que preceptúa el artículo 1.º, apartado 3, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos;

Resultando que sometido el expediente al trámite correspondiente por la Subcomisión de Salarios, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 18 de marzo de 1973 y la Subcomisión de Salarios, en la del día 7 de marzo de 1973, autorizaron el Convenio de referencia;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con la Ley de 24 de abril de 1959, artículo 13, y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a la vista del expediente de Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial de la Industria de Obtención de Fibras de Algodón y Subproductos y del informe de la Subcomisión de Salarios, autorizó el Convenio de referencia en su reunión celebrada el día 18 de marzo de 1973;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y dado que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha manifestado su conformidad al Convenio, según lo previsto para estos casos en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación;

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial de la Industria de Obtención de Fibras de Algodón y Subproductos.

Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 10 de noviembre de 1962, que por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en la vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1973.—El Director general, Vicario Toro Ort.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.